



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CENTENO LENGUA.

DEMANDADO: ALONSO MORALES TARAZONA.

RAD: 20001-3110003-2016-00173-00.

Presentado el trabajo de partición rehecho por el auxiliar de la justicia se verifica que no se encuentra ajustado al auto que ordenó modificarlo, por las siguientes razones:

1. La identificación del inmueble que conforma la primera partida no corresponde al bien señalado en el inventario y avalúo de bienes ni el certificado de tradición, se señala como dirección del bien Calle 32 # 6C – 10 Urbanización Ceiba Altagracia II Manzana J Casa 6A, siendo correcto Carrera 32 # 6C – 10 Urbanización Ceiba Altagracia II Casa8 A J.
2. Señala en los antecedentes que la placa del vehículo automotor que conforma la segunda partida de los activos es de placa RST-835, siendo correcto RCT-835.
3. Al realizar la distribución a los socios conyugales, adjudica ocho hijuelas, cuatro por cada cónyuge, se reitera lo dicho en auto anterior, si son dos cónyuges, son dos hijuelas, una hijuela a favor de la señora MARTHA LILIANA CENTENO LENGUA y otra hijuela para el señor ALONSO MORALES TARAZONA.

Los activos y pasivos, están conformados por dos partidas cada uno, siendo así, al adjudicar cada partida continúa siendo primera, segunda de activos, primera y segunda de pasivos, porque en el inventario no hubo tercera, cuarta ni ninguna partida adicional ni en activos ni en pasivos.

En consecuencia, conforme a lo dispone el artículo 509-6C. G. del P., se
ORDENA:

PRIMERO: REAJUSTAR el trabajo distributivo presentado por el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto como partidor, para lo cual se concede el término de 5 días, previniéndolo sobre el contenido del artículo 510 C. G. del P.

SEGUNDO. EXHORTAR al auxiliar de la justicia para que tenga en cuenta la información consignada en la diligencia de inventarios y avalúos, tal como la identificación de los bienes, además tener en cuenta las observaciones realizadas en el presente proveído y los anteriores que ordenan rehacer la partición.

TERCERO: Por Secretaria, remitir al auxiliar de la justicia el link del expediente digital para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1831764acbfb12e3f914b404bd80a2c3540a02efe65f2ee195ed52650002735

RAD: 20001311000320160017300.

Documento generado en 02/10/2021 05:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>